

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Lunes, 02 de diciembre de 2024.

Asuntos listados (1 PSD y 1 PSL) Total: 2 expedientes.

| No | Expediente       | Actor/<br>Promovente    | Acto impugnado   | Tema  | Sentido   |
|----|------------------|-------------------------|--|---|---|
| 1. | SRE-PSD-102/2024 | Morena                  | Queja contra Manuel Canales Bermea, otrora candidato a Diputado Federal correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón México" y a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la colocación de diversas lonas con propaganda electoral en equipamiento urbano y lugares prohibidos con las leyendas "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO", "MANUEL CANALES, CANDIDATO. DIPUTADO FEDERAL", "VOTA ESTE 2 DE JUNIO", "LLEGÓ LA HORA DE AVANZAR", así como con los emblemas de los partidos políticos denunciados, con el fin de obtener una ventaja indebida en el Proceso Electoral 2023-2024; finalmente se emplazó a los institutos políticos señalados por culpa invigilando. | Procedimiento Especial Sancionador<br><br>Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público | La Sala determinó:<br><br><b>EXISTENTE</b> la infracción consistente en violación a disposiciones en materia de propaganda electoral, atribuible al entonces candidato Manuel Canales Bermea, así como los partidos integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por México, porque, aunque no hay pruebas directas de que el candidato denunciado ordenara la colocación de las lonas, se le atribuyó responsabilidad indirecta debido al beneficio que obtuvo de dicha propaganda.<br><br>En la sentencia se determinó que los partidos son responsables directos, ya que son los encargados de realizar la colocación de la propaganda durante la campaña, por lo que se les impone una multa.                                |
| 2. | SRE-PSL-59/2024  | Enrique Inzunza Cázarez | Queja contra Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata al Senado de la República por la coalición "Fuerza y Corazón por México" y el partido político Revolucionario Institucional en Sinaloa por la supuesta calumnia en contra el denunciante, derivado de diversas publicaciones y comentarios en redes sociales de la denunciada y el partido político denunciado, así como de algunos medios de comunicación.  | Procedimiento Especial Sancionador<br><br>Uso de redes sociales   | La Sala determinó:<br><br><b>INEXISTENCIA</b> de la infracción de calumnia de Enrique Inzunza Cazares, entonces candidato a Senador por MORENA en Sinaloa, ya que las expresiones denunciadas se emitieron en contextos no oficiosos o debate político, en los que se expuso el supuesto proceder del quejoso en su desempeño como servidor público, misma que es de relevancia e interés de la ciudadanía desde dos mil dieciocho<br><br>En ese contexto, si bien la denunciada menciona los delitos de abuso sexual y violación, hay pruebas en el expediente de las carpetas de investigación penales y de derechos humanos interpuestos en su contra, es decir, cada expresión cuenta con un mínimo de veracidad de presuntos |

| No | Expediente | Actor/<br>Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido  |
|----|------------|----------------------|----------------|------|--|
|    |            |                      |                |      | <p>acontecimientos que son previos a la elección federal de dos mil veinticuatro, cuando el quejoso no era candidato.</p> <p>La finalidad de Paloma Sánchez fue reproducir información que es de dominio público desde hace seis años en Sinaloa, además de que las expresiones se emitieron por preguntas de personas entrevistadoras y moderadoras sobre las propuestas u opiniones de la denunciada en materia de igualdad y derechos de las mujeres, así como formas de abatir la violencia contra dicho sector de la población.</p> <p>En ese sentido, la sentencia impugnada busca garantizar la amplia libertad de expresión no sólo de los medios de comunicación, sino también de las mujeres víctimas de violencia sexual, que siguen exigiendo justicia a más de seis años de la presentación de las denuncias y quejas, quienes, de acuerdo con la perspectiva de género y feminista, pueden alzar la voz por otras integrantes del colectivo de mujeres históricamente discriminadas.</p> |

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>